



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00606-00
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para informarle que el apoderado de la parte actora allegó memoriales en los que manifiesta haber dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, por lo que solicita se continúe con el emplazamiento del vinculado el señor EDUAR ANDRES PARRA CASTAÑO. Sirvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 29 DE OCTUBRE DE 2021.

AUTO No. 1293

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental que reposa en el proceso de la referencia, encuentra el despacho que el pasado 12/abril/2021 el apoderado de la demandante informa que dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 296 del 16/marz/2021, procedió a remitir a la dirección allí indicada de nuevo la citación personal al vinculado EDUARDO ANDRES PARRA CASTAÑO, sin embargo, esta fue devuelta; sumado a ello indica también el abogado en escrito del 13/oct/2021, que tuvo conocimiento por un familiar de la demandante quien le informó que el sr PARRA CASTAÑO, se encuentra en la actualidad como indigente y es difícil ubicarlo.

Por lo anterior, se **RATIFICA** la designación de la doctora **LIDA RENDÓN TRUJILLO** como curador ad-litem del litisconsorte necesario el señor EDUARDO ANDRES PARRA CASTAÑO.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Se FIJAN los días **27 y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmZjZGM3NzEtMDcwNS00NzQlLTkwY2MtNDM2ZGQ3Mzc2MDQz%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWDFCUf7EmZNqzZPZkBIPFcBWNcLxNDrpwi_NM7UKrCuDg?e=L6P5AQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia:

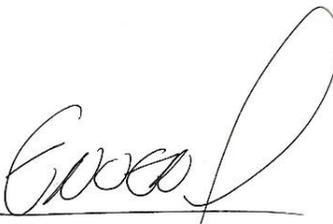
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehp_sKhG8QZFivtw-wyG2COBhguPfoJjpnEHxgXdxhpuxA?e=vbrAZ3



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 91** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2014-00494-01
DEMANDANTE	ESPIRITU SANTO GALEANO VARELA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que se corrió traslado del recurso de reposición durante los días 17, 20, 21 de septiembre de 2021, término dentro del cual, Del escrito en cuestión se corrió traslado a las demás partes del proceso, quienes no se manifestaron. Sírvase proveer.

Viviana Oviedo Gómez
Secretaria

Tuluá Valle, 29 de octubre de 2021

AUTO No. 1301

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del demandante, contra el auto que declaro en firme las costas previas las siguientes:

ANTECEDENTES

El solicitante pide revocar el proveído No. 1040 del 8 de septiembre de 2021 y en su lugar ordenar el pago de las costas a favor de la demandante y no como se dijo en el auto mencionado, y por valor de CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$5.100.000.00), conforme lo ordenado en primera y segunda instancia.

Del escrito en cuestión se corrió traslado a las demás partes del proceso, quienes no se manifestaron.

CONSIDERACIONES

DE LAS COSTAS

Las costas constituyen el conjunto de gastos en que incurren las partes de una relación procesal para obtener la declaración judicial de un derecho, esto es, los costos que aquellas deben sufragar en el curso de una litis, las cuales incluyen tanto "las expensas", como "las agencias en derecho".

Las agencias por su parte, corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce a favor de la parte vencedora y a cargo de la parte vencida, atendiendo los criterios sentados en el numeral 4º del artículo 366 del C. G. P. reglamentado por el Acuerdo 1887 de 26 de junio 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La liquidación de costas y la inconformidad de la parte demandante

Al verificar la foliatura, el Despacho encuentra que, efectivamente, se incurrió en error en el auto del 8 de septiembre de 2021, donde se resuelve: "Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS a cargo de la Demandante y a favor de la Demandada, conforme lo ordenado en este Despacho", cuando realmente fueron ordenadas por valor de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$5.100.000,00), a favor de la demandante y a cargo de la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

REPONER el auto 1040 del 8 de septiembre de 2021, por las razones esbozadas en la parte motiva. y en su lugar, el numeral primero, quedará así:

"PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 5.100.000,00) a cargo de la entidad demandada y a favor de la demandante, conforme lo ordenado por este Despacho.

"SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUA - VALLE

Hoy, 2 de noviembre de 2021, se notifica por ESTADO No. 91, a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



AVISO IMPORTANTE

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz de las medidas contra la pandemia de la COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este Juzgado se remitirán con firma escaneada. Si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo electrónico j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUZ DARY GAVIRIA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2014-00533-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento del auto No. 1233 del 11 de octubre de 2021, la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1295

Tuluá, Valle, 29 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo



41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

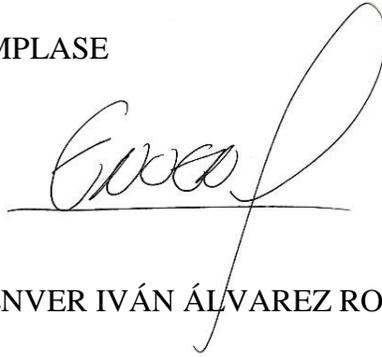
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de CINCO MILLONES PESOS a cargo del Demandada y a favor de Demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTÍFICQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 2 de noviembre de 2021, se notifica por
ESTADO No.91, a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



AVISO IMPORTANTE

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz de las medidas contra la pandemia de la COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este Juzgado se remitirán con firma escaneada. Si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo electrónico j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: GERARDO GIRALDO GIRALDO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2015-00474-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento del auto No. 1445 del 22 de octubre de 2021, la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1298

Tuluá, valle , 29 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo



41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 7.100.000,00) a cargo del demandada y a favor del demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 2 de noviembre de 2021, se notifica por ESTADO No.91, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



AVISO IMPORTANTE

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz de las medidas contra la pandemia de la COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este Juzgado se remitirán con firma escaneada. Si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo electrónico j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: BLANCA DIAZ DE ANTE

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00539-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento del auto No. 1441 del 22 de octubre de 2021, la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1297

Tuluá, valle 29 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo



366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000-000.00) a cargo del Demandante y a favor de Demandada, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 2 de noviembre de 2021, se notifica por
ESTADO No. 91, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



AVISO IMPORTANTE

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz de las medidas contra la pandemia de la COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este Juzgado se remitirán con firma escaneada. Si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo electrónico j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA DOLORES MONTOYA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2017-00158-01

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento del auto No. 1444 del 22 de octubre de 2021, la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1298

Tuluá, valle 29 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo



366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 5.500.000,00) a cargo de la demandada y a favor de la demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 2 de noviembre de 2021, se notifica por
ESTADO No. 91, a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00526-01
DEMANDANTE	JUAN RAMON HOLGUIN OTALVARO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que se corrió traslado del recurso de reposición durante los días 23, 24, y 27 de Julio de 2020, término dentro del cual, la entidad demandada se pronunció dentro del término conferido para el efecto. Sírvase proveer.

Viviana Oviedo Gomez
Secretaria

Tuluá Valle, 29 de octubre de 2021

AUTO No. 1302

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del demandante, contra el auto que obedeció lo resuelto por el tribunal superior, previas los siguientes:

ANTECEDENTES

El solicitante pide revocar el proveído No. 432 del 8 de julio de 2020 y en su lugar ordenar que las costas sean pagadas a favor del demandante y no como se dijo en el auto mencionado, por cuanto el Tribunal Superior revocó la sentencia a favor del demandante.

Del escrito en cuestión se corrió traslado a las demás partes del proceso, quien manifestó, que dentro del proceso de la referencia, en segunda instancia el honorable Tribunal del Distrito Judicial de Buga dicto la sentencia No. 23 del 7 de febrero de 2019, proferida por la Magistrada Ponente, Doctora María Matilde Trejos Aguilar, en la que se ordenó revocar la sentencia y condenar a la demandada a pagar al demandante el incremento del 14% por cónyuge a cargo, sin costas en sede de consulta. Lo anterior, para los fines que su señoría estime pertinentes”

CONSIDERACIONES

DE LAS COSTAS

Las costas constituyen el conjunto de gastos en que incurren las partes de una relación procesal para obtener la declaración judicial de un derecho, esto es, los costos que aquellas deben sufragar en el curso de una litis, las cuales incluyen tanto "las expensas", como "las agencias en derecho". Las agencias por su parte, corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce a favor de la parte vencedora y a cargo de la parte vencida, atendiendo los criterios sentados en el numeral 4º del artículo 366 del C. G. P. reglamentado por el Acuerdo 1887 de 26 de junio 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La liquidación de costas y la inconformidad de la parte demandante

Como quiera que revisado el expediente se observa el error del sustanciador del Auto No. No. 432 del 8 de julio de 2020, donde se ordenó el pago de costas a favor de la parte demandada, cuando realmente le corresponden a la parte demandante, por cuanto la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga en segunda instancia surtida, revocó la sentencia y en su lugar ordenaron el pago del incremento pensional.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

REPONER el auto 432 del 8 de julio de 2020, por las razones esbozadas en la parte motiva. y en su lugar, el numeral segundo, quedara así:

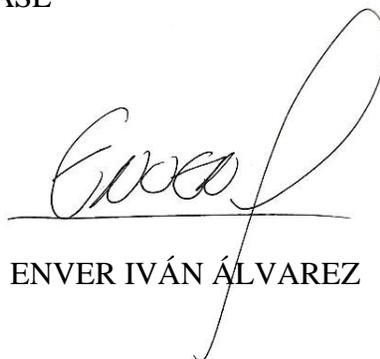
"PRIMERO:

SEGUNDO: Inclúyase la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 438.901,50) a cargo de la Entidad demandada, y a favor del demandante, por concepto de costas fijadas, conforme lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga en segunda instancia.

"TERCERO:...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ENVER IVÁN ÁLVAREZ

Hoy, 2 de noviembre de 2021 se notifica por ESTADO No. 091 , a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



AVISO IMPORTANTE

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz de las medidas contra la pandemia de la COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este Juzgado se remitirán con firma escaneada. Si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo electrónico j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: PEDRO NEL SALAZAR

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2017-00530-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento del auto No. 1446 del 22 de octubre de 2021, la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1297

Tuluá, valle, 29 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo



366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS a cargo del demandante y a favor de la demandada, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 2 de noviembre de 2021, se notifica por
ESTADO No. 91, a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



AVISO IMPORTANTE

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz de las medidas contra la pandemia de la COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este Juzgado se remitirán con firma escaneada. Si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo electrónico j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JAIME SANCHEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2018-00489-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento del auto No. 1446 del 22 de octubre de 2021, la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No.1294

Tuluá, Valle 29 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo



41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

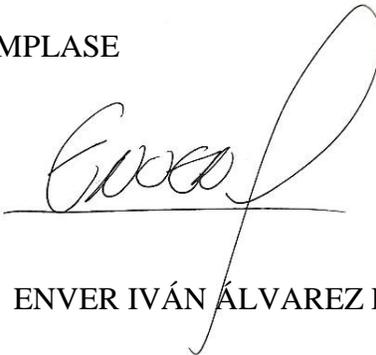
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de SIETE MILLONES PESOS a cargo del Demandada y a favor de Demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ENVER IVÁN ALVAREZ ROJAS

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 2 de noviembre de 2021, se notifica por
ESTADO No..91, a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



AVISO IMPORTANTE

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz de las medidas contra la pandemia de la COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este Juzgado se remitirán con firma escaneada. Si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo electrónico j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUIS ANGEL LOPEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DDE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00257-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento del auto No. 1447 del 22 de octubre de 2021, la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1296

Tuluá, valle, 29 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del



Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS a cargo del Demandante y a favor de Demandada, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 2 de noviembre de 2021, se notifica por ESTADO
No. 91, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00069-00
DEMANDANTE	ALEJANDRO TRUJILLO ARIAS
DEMANDADO	COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho para resolver recurso de reposición y apelación, presentado dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 1300

El apoderado judicial de la parte demandante, el día 25 de octubre de 2021 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 1264 del veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mismo que ordenó rechazar la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término.

El memorialista argumenta que el día quince (15) de septiembre del corriente año, subsanó las falencias que se habían descrito mediante providencia del ocho (08) del mismo mes y año.

Una vez revisado los anexos presentados con el escrito de reposición, se observa que efectivamente en la fecha indicada la parte demandante presentó oportunamente la subsanación a la demanda, sin embargo, inadvertidamente lo envió al correo electrónico del Juzgado 2º Laboral del Circuito de Tuluá¹.

Para resolver el presente asunto debemos tener en cuenta el artículo 109 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por analogía, donde determina lo concerniente a la presentación y trámite de memoriales:

"Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

¹ J02lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportuna mente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Parágrafo. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada Del día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias”.

Ahora bien, en el presente asunto por un descuido involuntario el apoderado del extremo activo presentó escrito de subsanación en un juzgado distinto al que conoce el asunto, dentro de la oportunidad conferida para el efecto, pues el auto se notificó por estado el 09 de septiembre de 2021 y el apoderado presentó el escrito de subsanación el 15 de septiembre de 2021, es decir en el cuarto día del término, como se observa en la constancia de envió al correo electrónico²,

Por lo anterior, con el fin de no sacrificar el derecho de defensa de las partes, por un exceso ritual manifiesto, el escrito se tendrá presentado dentro del término legal.

En consecuencia, al estudiar el escrito de subsanación, encuentra el Despacho que se han corregido efectivamente los errores descritos en el auto No. 1056 del ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es procedente su admisión.

En consecuencia, se ordenará **REPONER** el auto interlocutorio 1264 del veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y en su lugar admitir la demanda de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO. - REPONER el auto interlocutorio No. 1264 del veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y en su lugar se dictan las siguientes órdenes:

SEGUNDO. - ADMITIR la presente demanda tramitada por **ALEJANDRO TRUJILLO ARIAS** en contra de la **COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A.**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada **COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A.**, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

² Archivo 008



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

CUARTO: CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ

Hoy 02 de noviembre de 2021, se notifica por
ESTADO No. 091 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria